



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS  
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL  
PARA LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE  
SANT ADRIÀ DE BESÒS**

---

TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A.

---



## **1.OBJETO DE LA LICITACIÓN**

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) es determinar las condiciones técnicas y económicas para la contratación del suministro de gas natural a través de una empresa comercializadora de gas natural (en adelante el Adjudicatario) del punto de suministro de la planta de revalorización de residuos propiedad de TERSA – TRACTAMENT I SELECCIÓ DE RESIDUS, S.A., ubicada en 08930 – SANT ADRIÀ DE BESÒS (Barcelona), Avda. Eduard Maristany, 44.

El Adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas natural demandado por TERSA durante el Periodo de Vigencia del Contrato, de acuerdo con las condiciones resultantes de la adjudicación, aunque dicha demanda difiera de las condiciones definidas en el presente Pliego.

## **2. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DOUEL 14 agosto 2009).
- Directiva 2004/67/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a unas medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas natural (DOUEL 29 abril 2004).
- Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DOUEL 12 noviembre 2010).
- Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005 (DOUEL 14 agosto 2009).
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (BOE 3 julio 2007).
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos (BOE 8 octubre 1998).
- Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 18 marzo 2010).



- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE 31 diciembre 2002).
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (BOE 7 septiembre 2001).
- Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural (BOE 15 julio 2010).
- Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas (BOE 29 diciembre 2010).
- Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023.
- Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2023.

Así como la normativa posterior que actualice o modifique la legislación actual.

### **3. PUNTO DE SUMINISTRO OBJETO DE LICITACIÓN**

El Punto de Suministro cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y posteriores modificaciones, para la adquisición de gas natural para su propio consumo a través de un Comercializador.

A continuación se presenta la información relativa al Punto de Suministro de TERSA:

CUPS	Tarifa	Consumo Anual Estimado (kWh)
ES0217901000013770WL	RLTA.7	7.862.136

La estimación de consumo del Punto de Suministro es aproximada y se basan en datos históricos reales. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y no comportan por parte de TERSA ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo.

La Tarifa de Acceso es la vigente actualmente en el Punto de Suministro. En caso de que la Tarifa de Acceso del Punto de Suministro se viera modificada con anterioridad a la adjudicación, TERSA se compromete a informar al Adjudicatario con el fin de evitar incidencias en la gestión del acceso a la red.



#### **4. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

El período de vigencia del contrato será de 1 año, con posibilidad de prórroga anual expresa hasta un máximo de una anualidad.

Está previsto que TERSA se adhiera al próximo acuerdo marco de suministro de la energía promocionado por la Generalitat de Catalunya, donde se prevé su inicio el próximo mayo de 2024.

En consecuencia, se establece la duración del procedimiento en un año, con posibilidad de prórroga de un año adicional en caso de que en la fecha establecido el acuerdo marco no esté disponible para poder ser ejecutado. En todo caso, una vez finalizado el año contractual, TERSA se adherirá al acuerdo marco mencionado anteriormente una vez el mismo esté disponible (en todo caso, la duración de un año del presente procedimiento será ejecutada en su totalidad).

#### **5. GESTIÓN DEL ACCESO A LA RED**

TERSA contratará conjuntamente la adquisición de gas natural y el acceso a redes a través del Adjudicatario de la licitación. El Adjudicatario, previa autorización escrita de TERSA, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante la empresa Distribuidora correspondientes en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante ATR) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos TERSA con las Distribuidoras. El Adjudicatario se ocupará de realizar las gestiones oportunas con la Distribuidora para efectuar cualquier cambio diferente a las condiciones dispuestas en la situación previa al procedimiento y adjudicación. En ninguno de los dos últimos supuestos supondrá modificación alguna de los precios de adjudicación salvo los referidos al ATR y/o gastos de tramitación de los cambios en el punto de suministro.

#### **6. GARANTÍA Y CALIDAD DE SUMINISTRO**

Los índices de calidad de suministro serán responsabilidad de la Distribuidora y vendrán determinados por lo establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o cualquier otra legislación que complemente o sustituya. El Adjudicatario deberá realizar todas las gestiones necesarias con la Distribuidora para garantizar que los índices de calidad del suministro del gas natural, en los Puntos de Suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento.

El Adjudicatario actuará como interlocutor ante las Distribuidoras en la reclamación de descuentos por incumplimientos de la calidad de servicio individual por falta de continuidad en el suministro y de las eventuales indemnizaciones por daños en equipos o bienes, producidos como consecuencia de irregularidades en el suministro.

El Adjudicatario trasladará a las facturas los potenciales descuentos que pudieran aplicar la Distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

El Adjudicatario deberá facilitar un servicio de atención 24 horas x 7 días a la semana a TERSA para la gestión inmediata de solución de cortes de suministro frente a las Distribuidoras, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud siempre y cuando se esté al corriente de pago según las condiciones previamente aceptadas. Asimismo, designará un gestor único con funciones de coordinación, comerciales y de asistencia.

#### **7. MEDIDA DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

Los Equipos de Medida cumplen actualmente con los requerimientos del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



En el caso en que la propiedad del equipo de medida sea de la Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por TERSA quien abonará, como máximo, el importe que por ese concepto la Distribuidora facture al Adjudicatario. El mantenimiento, verificaciones, parametrizaciones de los Equipos de Medida y/o cualquier otra operación sobre los mismos que la Distribuidora o el Operador del Sistema exijan, estarán contempladas en el precio del alquiler.

## **8. FACTURACIÓN**

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura mensual del Punto de Suministro incluyendo todos los conceptos liquidables por el suministro de gas natural de acuerdo con los datos registrados en los Equipos de Medida y las condiciones resultantes de la adjudicación. En el caso de que los Equipos de Medida no dispusieran de capacidad de lectura remota, la emisión de la Facturación se realizará por ciclo de lectura de las empresas Distribuidoras.

El Término Variable de gas se calculará como resultado de la aplicación de la fórmula de cálculo del Precio del Gas a los consumos de los Puntos de Suministro en el periodo facturado.

El Precio del Gas será el que se establezca en las condiciones particulares del contrato según sean las condiciones resultantes de la adjudicación.

El Precio del Término Fijo será en todo momento el que corresponda según la regulación vigente.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Número de expediente del contrato y código de pedido.
- Identificación y detalle de la prestación.
- Datos del suministro.
- Datos del contrato: tarifa aplicada.
- Persona de contacto: teléfono y correo electrónico.
- Período facturado.
- El Término Fijo se calculará cumpliendo las reglas establecidas por la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.
- El Término Variable calculado como resultado de la aplicación del precio unitario del gas natural al consumo del punto de suministro en el período facturado. El precio del Término Variable será el que se establezca en las condiciones particulares del contrato según sean las condiciones resultantes de la adjudicación.
- Impuesto correspondiente al impuesto sobre hidrocarburos. TERSA tendrá la obligación de rellenar la declaración responsable de uso del gas y será según esta declaración el impuesto a facturar.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Impuesto correspondiente al IVA.
- Consumo diario máximo, mínimo y medio de dicho mes.
- Consumo en m<sup>3</sup>. Y Poder Calorífico Superior (PCS) del gas natural suministrado (kWh/m<sup>3</sup>).

En todo caso, los precios unitarios de la factura deberán coincidir exactamente con el presentado en la oferta económica, decimales incluidos, para cada tarifa y tramo ofertados.

El Adjudicatario enviará a TERSA la correspondiente factura, con fecha último día de mes. El abono de las facturas tendrá lugar el primer día de pago de TERSA transcurridos 30 días de la fecha de recepción de la factura, en día 15 ó 25, si ésta fuera conforme, mediante transferencia bancaria.

TERSA podrá reclamar la factura cuando ésta no incluya estos parámetros o cuando la misma no resulte conforme, en cuyo caso la comercializadora procederá a refacturar dicha factura de forma debidamente razonada, todo ello con la implicación que supone respecto a los plazos de pago e intereses de demora.



## 9. OFERTA ECONÓMICA

Los Licitadores deberán presentar sus ofertas para la contratación del suministro de gas natural en modalidad de indexado a MIBGAS permitiéndose cerrar precios fijos según indique el mercado y siempre con un carácter mínimo trimestral y con una obligatoriedad de un volumen comprometido. El exceso de volumen que haya habido frente al volumen que se haya comprometido a precio fijo será facturado en fórmula indexada según las condiciones particulares al índice español de referencia del gas MIBGAS.

No se podrá cerrar un precio fijo si previamente no se ha firmado un contrato indexado a MIBGAS.

$$PIFh = \sum_{i=0}^{I=n} [(MIBGAS + CDh) \times (1 + PRh(\%)) + FNE + Reservas + FEE] \times (1,015) + TCd$$

siendo,

MIBGAS = La media ponderada por el consumo diario de gas de TERSA de los precios (**en €/MWh**) publicadas por el Mercado Ibérico de Gas – MIBGAS, bajo el epígrafe “Precio de Subasta Diario – España”, del producto con entrega en el mismo día, en su página web [www.mibgas.es](http://www.mibgas.es), o cualquiera que lo sustituya, de cada uno de los días comprendidos en el período a facturar. En caso de que, en cualquier día comprendido en el período a facturar, no se publicara el Precio de Subasta Diario para dicho producto, se considerará para ese día el “Precio de Referencia Diario – España” del producto con entrega el mismo día, la cotización proporcionada por un bróker del mercado gasista.

CDh = Costes de los desvíos diarios en **€/MWh**.

PRh = Valor porcentual de pérdidas de las Redes de Transporte y Distribución, según la legislación vigente en cada momento (coeficiente fijado para baja presión).

Reservas = Coste de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad y diversificación de abastecimiento de Gas Natural a CORES en **€/MWh**.

FNE = Aportación al Fondo Nacional de Eficiencia en **€/MWh**.

TCd = Término variable de peajes, según la metodología de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, compuesto por los conceptos de peaje de salida de la red de transporte y peaje de acceso a las redes locales. Se expresará en **€/MWh**.

FEE = Margen de operación en **€/MWh**

Los valores de peajes, cánones y cargos de gas natural plasmados en la oferta serán los publicados en la Resolución de 19 de mayo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2023, así como la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023, o normativa posterior que actualice o modifique sus valores. El Precio del gas natural incluirá todos los conceptos del precio de adquisición del gas natural en el mercado para un comercializador libre:

- El término fijo de capacidad está compuesto por el peaje de salida de la red de transporte, el peaje de acceso a las redes locales, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación y los cargos del sistema gasista, expresándose en €/kWh/día/año.
- Los costes asociados al aprovisionamiento de gas natural así como los peajes, cánones y cargos correspondientes hasta TERSA.
- El coste de los desvíos: Será el previamente fijado en las condiciones particulares del contrato.
- Mermas: Serán las previamente fijadas en las condiciones particulares del contrato.
- Se incluirá en el precio la tasa de la CNMC y la cuota del GTS vigentes.



- Los costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora: podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética, así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IH o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).

El Precio del Gas Natural no incluirá los eventuales recargos imputados por la empresa Distribuidora. Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso. El Precio del Gas Natural tampoco incluirá ni el Impuesto Especial de Hidrocarburos ni el IVA.

### **9.1. PRECIO FIJO**

Para poder optar a precio fijo siempre y cuando sea interés de TERSA, se le permitirá cerrar precio fijo según mercado por trimestres, semestres o de forma anual siempre bajo un consumo comprometido al precio fijo previamente pactado.

### **9.2. REVISIÓN DE LOS PRECIOS FIJOS**

Los Precios Fijos se mantendrán invariables durante el Período de Vigencia establecido, pudiendo ser de un mínimo de cotización trimestral, hasta un máximo de la duración del periodo contractual, siempre habiendo un consumo comprometido en cada uno de los trimestres. Este precio fijo podrá sufrir variaciones al alza o la baja según cambios legislativos que puedan afectar a los costes de los peajes, siendo totalmente transmitidos a TERSA.

Se entienden como conceptos sujetos a regulación: los Términos de conducción, Peaje de regasificación, Reserva de capacidad, Peaje de almacenamiento y Mermas.

Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador podrá repercutirse a los Precios Fijos.

En cualquier caso, cualquier revisión de los Precios Fijos por los motivos expuestos deberá dar como resultado unos nuevos Precios Fijos comunes a todos los Puntos de Suministro que compartan Tarifa de Acceso.

## **10. GARANTIA DEL SUMINISTRO**

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de gas natural. No podrá suspenderse el suministro de gas natural, salvo en los supuestos indicados en el Capítulo VIII del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

En todo caso, la empresa comercializadora que resulte adjudicataria del presente procedimiento, deberá mantener activo el contrato de suministro que se trata (sin variación de las condiciones económicas del mismo) el período de tiempo suficiente para que se complete el proceso de cambio de suministrador por parte de la comercializadora ganadora en un próximo proceso.

## **11. SERVICIOS ADICIONALES**

La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada a TERSA para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con los criterios de gestión y ahorro energético.



## **12. SOSTENIBILIDAD**

El adjudicatario estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación de los aspectos ambientales, y en particular, tendrá en consideración lo previsto en la Ley 2/2011, de Economía Sostenible:

- Tendrá en cuenta el posible impacto medioambiental durante la prestación de los servicios.
- Los equipos y sistemas utilizados no crearán por su confinamiento problemas de salud, no dañarán la capa de ozono, y respetarán la legislación vigente en cada momento.

Asimismo, el adjudicatario, en la medida de lo posible, incluirá entre el personal destinado a la prestación de los servicios a personas con dificultades de inserción en el mercado laboral y favorecerá la contratación destinada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, combatir el paro y favorecer la formación en el lugar de trabajo.